

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00 302 00		
Demandante	JAIRO OSWALDO MANCERA NIÑO		
Demandado	BOGOTÁ D.C. - ALCALDÍA MAYOR - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ		
Fecha de audiencia	25 de noviembre 2021		
Hora Programada de inicio	10:30 a.m.	Hora de cierre	10:48 am

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 10:31 de la mañana del día 25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: Doctor **CATALINA MARÍA VILLA LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.262.429 y T.P. No. 187.083 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Cel: 3103432224

Correo electrónico: catavl0311@hotmail.com

Parte demandada:

Apoderado: Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.489.195** y T.P. No. **69.945** del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar, mediante providencia del 24 de septiembre de 2021.

Doctor **ANDRES RICARDO ESCUDERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.020.752.082** y T.P. No. **294.707** del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al memorial poder allegado el día de hoy.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos **MAURICIO ROMAN** se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados.

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- El señor **JAIRO OSWALDO MANCERA NIÑO** se desempeña como Bombero Oficial del Cuerpo de Bomberos de Bogotá.
- Desde el momento de vinculación el señor **JAIRO OSWALDO MANCERA NIÑO**, ha prestado sus servicios en jornadas de 24 horas de labor por 24 horas de descanso en condición de disponibilidad.
- Mediante Resolución No. 80 de 2019, modificada por la Resolución No. 885 del mismo año, se estableció el horario y jornada ordinaria del trabajo del personal operativo de la UAECOB en dos turnos, seguido de 48 horas de descanso.
- El señor **JAIRO OSWALDO MANCERA NIÑO**, solicitó a la UAECOB el reconocimiento, liquidación y pago de su trabajo suplementario, la reliquidación del que se le ha venido pagando y el pago de sus compensatorios no otorgados.
- Que la UAECOB mediante Resolución 728 del 26 de agosto de 2019, negó el reconocimiento, reliquidación y pago de las solicitudes presentadas por el señor **JAIRO OSWALDO MANCERA NIÑO**.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- La legalidad de la Resolución 728 del 26 de agosto de 2019, a través de la cual la UAECOB negó el reconocimiento, reliquidación y pago de las solicitudes presentadas por el señor **JAIRO OSWALDO MANCERA NIÑO** y, en consecuencia, establecer si le asiste derecho al demandante a que se declare que su jornada laboral es la determinada por el Decreto 1042 de 1978.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

El apoderado de la entidad demandada manifestó que el comité de conciliación decidió proponer formula conciliatoria, por lo que solicita se suspenda la diligencia.

Se puso de presente el acta en la audiencia y se le corrió traslado a la apoderada de la parte demandante.

La apoderada de la parte demandante manifestó que coadyuva a solicitud de la parte demandada para que se suspenda la diligencia.

Despacho: Se accede a la suspensión de la audiencia y se fija fecha para la continuación de la misma el día JUEVES 5 DE MAYO DE 2022 a las 9:00 a.m. en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/12643102>.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:48 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56ac096faea8bc855c1f02599b7d5c2710f1098538c48da598248955407b3da7

Documento generado en 25/11/2021 11:17:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>